AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152
RADICACIÓN 760014003013-2019-00819-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se tiene para fijar nuevamente la diligencia de inventarios y avalúos inicialmente programada mediante Auto Interlocutorio No. 3651, corregida parcialmente por providencia No. 4161 del año 2023, por lo que así habrá de procederse.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos ***el día 21 del mes de MAYO del año 2024 a las 2 PM*** *horas, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que presenten el escrito de inventarios y avalúos previo a la audiencia fijada, en la que se sustentará y se impartirá su aprobación luego de resolver las objeciones a las que haya lugar.

TERCERO: UNA VEZ se asigne sala virtual para el desarrollo de la audiencia, comuníquese a las partes.

Comuníquese y cúmplase.

La juez;

LUZ AMPARO QUIÑONES

JPVV

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1149
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 760014003013-2019-00667-00
DEMANDANTES: MARIA GIRELZA ORTIZ DAVID (en representación del menor S.R.O)
CAUSANTE: MERCEDES CANTUNI LOPEZ (q.e.p.d.)

Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho oportuno fijar fecha para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, por lo que así habrá de disponerse en la parte resolutiva.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos el día ***28 del mes de MAYO del año 2024 a las 2PM*** *horas, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que presenten el escrito de inventarios y avalúos previo a la audiencia fijada, en la que se sustentará y se impartirá su aprobación luego de resolver las objeciones a las que haya lugar.

TERCERO: UNA VEZ se asigne sala virtual para el desarrollo de la audiencia, comuníquese a las partes.

Comuníquese y cúmplase.
La juez;

LUZ AMPARO QUIÑONES

JPVV

Auto Interlocutorio No. 1368
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

***REFERENCIA**: APREHENSION Y ENTREGA*
***DEMANDANTE:** FINESA S.A.*
***DEMANDADOS:** HAILY DAIANA CASTEBLANCO CAMPAZ*
***RADICACIÓN:** 760014003013-2024-00239-00*

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

1.- Es necesario allegar el registro inicial de garantías mobiliarias, para efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes de la ley 1676 de 2013.

En razón de lo expuesto, el juzgado Trece Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

***PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

***SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.*

***TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE portador de la T.P. No. 68.298 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

NMC 202400233

Auto Interlocutorio No. 1375
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

***REFERENCIA**: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA*
***DEMANDANTE:** MASBIENES H&M SAS*
***DEMANDADOS:** YONNY CAMILO*
FERNEY ALEXANDER BOSSA BARONA
***RADICACIÓN:** 760014003013-2024-00255-00*

Al revisar la presente demanda Ejecutiva de la referencia, se observa lo siguiente:

> *-La demanda no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P (No se indica la dirección física del extremo demandado ni manifiesta desconocerla)*

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

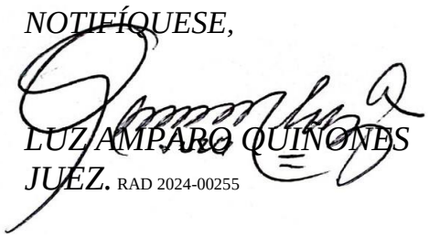

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. RAD 2024-00255

Auto Interlocutorio No. 1379
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

***REFERENCIA**: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA*
***DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL LA PASARELA, NIT. No. 800089662-0*
***DEMANDADOS:** MARIA TERESA SILVA VACA C.C No. 29345029*
***RADICACIÓN:** 760014003013-2024-00219-00*

Revisada la presente demanda, se procederá a librar la orden de apremio por acreditarse la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN (visible en el Archivo 002 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 48 de la ley 675 de 2003 y el artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual, el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

RESUELVE:

***PRIMERO**: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CENTRO COMERCIAL LA PASARELA** y en contra de la señora **MARIA TERESA SILVA VACA** por las siguientes sumas de dinero:*

A. LOCAL 2-118B:

1. *Por la suma de $299.500 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021.*

2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 1, causados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

3. *Por la suma de $299.500 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2021.*

4. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 3, causados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

5. *Por la suma de $299.500 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021.*

6. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 5, causados desde el 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

7. *Por la suma de $314.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO del 2022.*

8. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 7, causados desde el 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

9. *Por la suma de $314.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO del 2022.*

10. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 9 causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

11. *Por la suma de $314.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de MARZO del 2022.*

12. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 11 causados desde el 01 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

13. *Por la suma de $314.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL del 2022.*

14. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 13 causados desde el 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

15. *Por la suma de $314.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO del 2022.*

16. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 15 causados desde el 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

17. *Por la suma de $314.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO del 2022.*

18. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 17 causados desde el 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

19. *Por la suma de $314.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JULIO del 2022.*

20. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 19 causados desde el 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

21. *Por la suma de $314.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO del 2022.*

22. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 21 causados desde el mes el 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

23. *Por la suma de $314.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2022.*

24. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 23 causados desde el mes el 01 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

25. *Por la suma de $314.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE del 2022.*

26. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 25 causados desde el mes el 01 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

27. *Por la suma de $314.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2022.*

28. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 27 causados desde el mes el 01 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

29. *Por la suma de $314.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2022.*

30. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 29 causados desde el mes el 01 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

31. *Por la suma de $345.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO del 2023.*

32. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 31, causados desde el 01 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

33. *Por la suma de $345.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO del 2023.*

34. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 33 causados desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

35. *Por la suma de $345.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de MARZO del 2023.*

36. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 35 causados desde el 01 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

37. *Por la suma de $345.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL del 2023.*

38. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 37 causados desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

39. *Por la suma de $345.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO del 2023.*

40. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 39 causados desde el 01 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

41. *Por la suma de $345.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO del 2023.*

42. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 41 causados desde el 01 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

43. *Por la suma de $345.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JULIO del 2023.*

44. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 43 causados desde el 01 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

45. *Por la suma de $345.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO del 2023.*

46. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 45 causados desde el mes el 01 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

47. *Por la suma de $345.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2023.*

48. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 47 causados desde el mes el 01 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

49. *Por la suma de $345.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE del 2023.*

50. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 49 causados desde el mes el 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

51. *Por la suma de $345.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2023.*

52. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 51 causados desde el mes el 01 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

53. *Por la suma de $345.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2023.*

54. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 53 causados desde el mes el 01 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

55. *Por la suma de $388.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO del 2024.*

56. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 55, causados desde el 01 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

57. *Por la suma de $388.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO del 2024.*

58. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 57 causados desde el 01 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

B. LOCAL 242:

1. *Por la suma de $416.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO del 2022.*

2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 01 causados desde el 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

3. *Por la suma de $416.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JULIO del 2022.*

4. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 01 causados desde el 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

5. *Por la suma de $416.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO del 2022.*

6. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 05 causados desde el mes el 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

7. *Por la suma de $416.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2022.*

8. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 07 causados desde el mes el 01 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

9. *Por la suma de $416.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE del 2022.*

10. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 09 causados desde el mes el 01 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

11. *Por la suma de $416.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2022.*

12. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 11 causados desde el mes el 01 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

13. *Por la suma de $416.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2022.*

14. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 13 causados desde el mes el 01 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

15. *Por la suma de $458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO del 2023.*

16. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 15, causados desde el 01 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

17. *Por la suma de $458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO del 2023.*

18. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 17 causados desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

19. *Por la suma de $458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de MARZO del 2023.*

20. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 19 causados desde el 01 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

21. *Por la suma de $458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL del 2023.*

22. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 21 causados desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

23. *Por la suma de $458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO del 2023.*

24. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 23 causados desde el 01 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

25. *Por la suma de $458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO del 2023.*

26. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 25 causados desde el 01 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

27. *Por la suma de $458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JULIO del 2023.*

28. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 27 causados desde el 01 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

29. *Por la suma de $458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO del 2023.*

30. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 29 causados desde el mes el 01 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

31. *Por la suma de $458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2023.*

32. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 31 causados desde el mes el 01 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

33. *Por la suma de $458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE del 2023.*

34. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 33 causados desde el mes el 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

35. *Por la suma de $458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2023.*

36. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 35 causados desde el mes el 01 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

37. *Por la suma de $458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2023.*

38. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 36 causados desde el mes el 01 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

39. *Por la suma de $388.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO del 2024.*

40. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 39, causados desde el 01 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

41. *Por la suma de $388.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO del 2024.*

42. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 41 causados desde el 01 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

C. CENTRO DE SERVICIOS LOCAL 2-118B:

1. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021.*

2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 1, causados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

3. *Por la suma de $50.100 por concepto de la centro de servicios correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2021.*

4. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 3, causados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

5. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021.*

6. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 5, causados desde el 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

7. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de ENERO del 2022.*

8. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 7, causados desde el 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

9. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de FEBRERO del 2022.*

10. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 9 causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

11. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de MARZO del 2022.*

12. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 11 causados desde el 01 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

13. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de ABRIL del 2022.*

14. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 13 causados desde el 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

15. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de MAYO del 2022.*

16. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 15 causados desde el 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

17. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de JUNIO del 2022.*

18. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 17 causados desde el 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

19. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de JULIO del 2022.*

20. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 19 causados desde el 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

21. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de AGOSTO del 2022.*

22. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 21 causados desde el mes el 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

23. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2022.*

24. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 23 causados desde el mes el 01 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

25. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de OCTUBRE del 2022.*

26. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 25 causados desde el mes el 01 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

27. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2022.*

28. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 27 causados desde el mes el 01 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

29. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2022.*

30. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 29 causados desde el mes el 01 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

31. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de ENERO del 2023.*

32. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 31, causados desde el 01 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

33. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de FEBRERO del 2023.*

34. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 33 causados desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

35. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de MARZO del 2023.*

36. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 35 causados desde el 01 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

37. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de ABRIL del 2023.*

38. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 37 causados desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

39. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de MAYO del 2023.*

40. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 39 causados desde el 01 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

41. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de JUNIO del 2023.*

42. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 41 causados desde el 01 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

43. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de JULIO del 2023.*

44. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 43 causados desde el 01 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

45. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de AGOSTO del 2023.*

46. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 45 causados desde el mes el 01 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

47. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2023.*

48. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 47 causados desde el mes el 01 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

49. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de OCTUBRE del 2023.*

50. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 49 causados desde el mes el 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

51. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2023.*

52. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 51 causados desde el mes el 01 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

53. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2023.*

54. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 53 causados desde el mes el 01 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

55. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de ENERO del 2024.*

56. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 55, causados desde el 01 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

57. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de FEBRERO del 2024.*

58. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 57 causados desde el 01 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

D. CENTRO DE SERVICIOS LOCAL 242:

1. *Por la suma de $50.100 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO del 2022.*

2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 01 causados desde el 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

3. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de JULIO del 2022.*

4. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 01 causados desde el 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

5. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de AGOSTO del 2022.*

6. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 05 causados desde el mes el 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

7. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2022.*

8. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 07 causados desde el mes el 01 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

9. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de OCTUBRE del 2022.*

10. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 09 causados desde el mes el 01 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

11. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2022.*

12. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 11 causados desde el mes el 01 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

13. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2022.*

14. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 13 causados desde el mes el 01 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

15. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de ENERO del 2023.*

16. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 15, causados desde el 01 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

17. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de FEBRERO del 2023.*

18. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 17 causados desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

19. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de MARZO del 2023.*

20. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 19 causados desde el 01 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

21. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de ABRIL del 2023.*

22. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 21 causados desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

23. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de MAYO del 2023.*

24. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 23 causados desde el 01 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

25. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de JUNIO del 2023.*

26. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 25 causados desde el 01 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

27. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de JULIO del 2023.*

28. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 27 causados desde el 01 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

29. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de AGOSTO del 2023.*

30. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 29 causados desde el mes el 01 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

31. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2023.*

32. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 31 causados desde el mes el 01 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

33. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de OCTUBRE del 2023.*

34. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 33 causados desde el mes el 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

35. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2023.*

36. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 35 causados desde el mes el 01 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

37. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2023.*

38. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 36 causados desde el mes el 01 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

39. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de ENERO del 2024.*

40. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 39, causados desde el 01 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

41. *Por la suma de $50.100 por concepto de centro de servicios correspondiente al mes de FEBRERO del 2024.*

42. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 41 causados desde el 01 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

E. *Por las cuotas de administración, que se generen con posterioridad al 1ro de marzo de 2024 con sus respectivos intereses moratorios.*

F. *Por CENTRO DE SERVICIOS, que se generen con posterioridad al 1ro de marzo de 2024 con sus respectivos intereses moratorios.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO. *NOTIFICAR este auto a los demandados de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. o en su defecto, de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 de la citada Ley, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

CUARTO. ADVERTIR A LOS DEMANDADOS *que, al momento de su notificación, gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P., cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.*

QUINTO. SE ADVIERTE *a la parte actora, que, en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5132 y correo electrónico: j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

SEXTO: ADVERTIR *a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el* ***ORIGINAL DEL TITULO*** *base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.*

SÉPTIMO: *Reconocer personería para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte actora a la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES portadora de la T.P No. 113574 del C.S.J., en los términos del poder conferido*

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ *2024-00219*

Auto Interlocutorio No. 1382
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

***REFERENCIA**: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA*
***DEMANDANTE:** EDIFICIO MULTIFAMILIAR GUALANDAY, NIT. No. 901.233.200-5*
***DEMANDADOS:** ENEIDA ANGULO ANGULO C.C No. 29.275.200*
***RADICACIÓN:** 760014003013-2024-00261-00*

Revisada la presente demanda, se procederá a librar la orden de apremio por acreditarse la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN (visible en el Archivo 003 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 48 de la ley 675 de 2003 y el artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual, el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

RESUELVE:

***PRIMERO**: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR GUALANDAY.** y en contra de la señora **ENEIDA ANGULO ANGULO** por las siguientes sumas de dinero:*

A. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS:

1. *Por la suma de $120.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2022.*

2. *Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 1, causados desde el 01 noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

3. *Por la suma de $120.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022.*

4. *Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 3, causados desde el 01 diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

5. *Por la suma de $120.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022.*

6. *Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 5, causados desde el 01 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

7. *Por la suma de $120.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2023.*

8. *Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 7, causados desde el 01 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

9. *Por la suma de $120.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023.*

10. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 9, causados desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

11. *Por la suma de $120.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2023.*

12. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 11, causados desde el 01 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

13. *Por la suma de $120.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2023.*

14. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 13, causados desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

15. *Por la suma de $143.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2023.*

16. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 15, causados desde el 01 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

17. *Por la suma de $143.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2023.*

18. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 17, causados desde el 01 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

19. *Por la suma de $143.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2023.*

20. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 19, causados desde el 01 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

21. *Por la suma de $143.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2023.*

22. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 21, causados desde el 01 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

23. *Por la suma de $143.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2023.*

24. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 23, causados desde el 01 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

25. *Por la suma de $143.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2023.*

26. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 25, causados desde el 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

27. *Por la suma de $143.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2023.*

28. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 27, causados desde el 01 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

29. *Por la suma de $143.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2023.*

30. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 29, causados desde el 01 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

31. *Por la suma de $156.270 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2024.*

32. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 31, causados desde el 01 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

33. *Por la suma de $156.270 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2024.*

34. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 33, causados desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

B. RETROACTIVOS:

1. *Por la suma de $11.500 por concepto del retroactivo correspondiente al mes de MAYO de 2023.*

2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 1, causados desde el 01 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

3. *Por la suma de $11.500 por concepto del retroactivo correspondiente al mes de JUNIO de 2023.*

4. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 3, causados desde el 01 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

5. *Por la suma de $11.500 por concepto del retroactivo correspondiente al mes de JULIO de 2023.*

6. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 6, causados desde el 01 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

7. *Por la suma de $11.500 por concepto del retroactivo correspondiente al mes de AGOSTO de 2023.*

8. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 8, causados desde el 01 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

9. *Por la suma de $11.500 por concepto del retroactivo correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2023.*

10. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 10, causados desde el 01 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

11. *Por la suma de $11.500 por concepto del retroactivo correspondiente al mes de OCTUBRE de 2023.*

12. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 11, causados desde el 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

13. *Por la suma de $11.500 por concepto del retroactivo al mes de NOVIEMBRE de 2023.*

14. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 13, causados desde el 01 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

15. *Por la suma de $11.500 por concepto del retroactivo correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2023.*

16. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 15, causados desde el 01 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

C. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIAS:

1. *Por la suma de $25.000 por concepto del retroactivo correspondiente al mes de AGOSTO de 2023.*

2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 1, causados desde el 01 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

3. *Por la suma de $25.000 por concepto del retroactivo correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2023.*

4. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 3, causados desde el 01 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

D. MULTAS:

1. *Por la suma de $120.000 por concepto de multa por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de MARZO de 2023.*

2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contenido en el numeral 1, causados desde el 01 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.*

E. CAPITAL:

1. *Por las cuotas de administración, que se vayan causando desde la presentación de la demanda con sus respectivos intereses moratorios.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO. *NOTIFICAR este auto a los demandados de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. o en su defecto, de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 de la citada Ley, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

CUARTO. ADVERTIR A LOS DEMANDADOS *que, al momento de su notificación, gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P., cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.*

QUINTO. SE ADVIERTE *a la parte actora, que, en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5132 y correo electrónico: j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

SEXTO: ADVERTIR *a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el* ***ORIGINAL DEL TITULO*** *base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.*

SÉPTIMO: *Reconocer personería para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte actora a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO. portadora de la T.P No. 244.159 del C.S.J., en los términos del poder conferido*

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ ***RAD.*** *2024-00261*

Auto Interlocutorio No. 1309
RAD No 76001400301320240-001318-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

REF:	*Ejecutivo*
Demandante:	*BANCO DAVIVIENDA S.A.*
Demandado:	*MARIA CLAUDIA LONDOÑO ANDRADE*

BANCO DAVIVIENDA S.A., *mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra* ***MARIA CLAUDIA LONDOÑO ANDRADE.,*** *para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 22439872 (visible en el Archivo 002 folio 01-03 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.*

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de* ***MARIA CLAUDIA LONDOÑO ANDRADE*** *para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del* ***BANCO DAVIVIENDA S.A..,*** *las siguientes sumas de dinero:*

A) *La suma de* ***$ 112.479.707.oo*** *por concepto de Capital representado en PAGARÉ No. 22439872.*

B) *Por los intereses moratorios desde el 25 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

C) *La suma de* ***$ 20.634.285.oo*** *por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el día 24 de octubre de 2022 hasta el día 24 de octubre de 2023.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art*

8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: *Reconocer personería para actuar al doctor JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL portador de la T.P. No. 380.680 del Honorable C.S. de la Judicatura., en los términos del poder conferido.*

QUINTO: *En proveído aparte decrétese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

SEXTO*: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del apoderado de la parte actora doctor JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE.

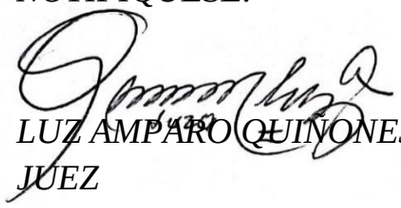

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

Auto Interlocutorio No. 1369
RAD No 76001400301320240-00243-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

REF:	*Ejecutivo*
Demandante:	*BANCO DE BOGOTÁ*
Demandado:	*CARLOS EDUARDO SINISTERRA BALANTA*

BANCO DE BOGOTÁ., *mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra* ***CARLOS EDUARDO SINISTERRA BALANTA,*** *Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ No.16796824 (visible en el Archivo 002 folio 7-9 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.*

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de* ***CARLOS EDUARDO SINISTERRA BALANTA*** *para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del* ***BANCO DE BOGOTÁ,*** *las siguientes sumas de dinero:*

A) *La suma de* ***$ 53.275.965.oo*** *por concepto de Capital representado en PAGARÉ No. 16796824.*

B) *Por los intereses moratorios desde el 16 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a la Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO portadora de la T.P. No. 57.850 del Honorable C.S. de la Judicatura., en los términos del poder conferido.*

QUINTO: *En proveído aparte decrétese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

SEXTO*: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del apoderado de la parte actora doctora MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE.

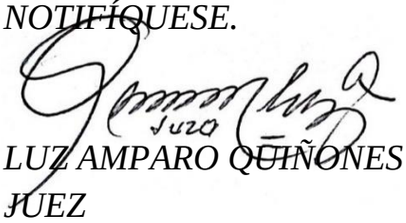

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

Auto Interlocutorio No. 1372
RAD No 76001400301320240-00250-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

REF:	*Ejecutivo*
Demandante:	*SERVIFIN S.A.*
Demandado:	*LA GRATITUD II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.*

SERVIFIN S.A., *mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra* ***LA GRATITUD II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.,*** *Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ No.001 (visible en el Archivo 002 folio 7-9 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.*

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de* ***LA GRATITUD II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.*** *para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del* ***SERVIFIN S.A.,*** *las siguientes sumas de dinero:*

A) *La suma de* ***$ 5.170.779.oo*** *por concepto de Capital representado en PAGARÉ No. 001.*

B) *Por los intereses moratorios desde el 22 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar al Dr. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO portadora de la T.P. No. 110.401 del Honorable C.S. de la Judicatura., en los términos del poder conferido.*

QUINTO: *En proveído aparte decrétese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

SEXTO*: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del apoderado de la parte actora doctora MANUEL FELIPE VELA GIRALDO y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE.

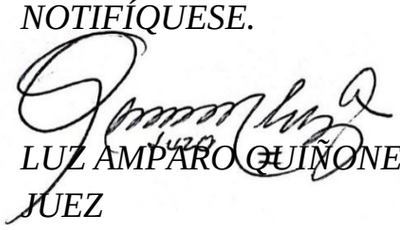

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

Auto Interlocutorio No. 1158
RAD No 76001400301320230-00287-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

REF:	*Ejecutivo*
Demandante:	*CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMÍ.*
Demandado:	*MARICEL LUCUMÍ CASTRO.*

Cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1) *Oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS para que se sirva informar la dirección de residencia y correo electrónico del demandado(a) MARICEL LUCUMÍ CASTRO, identificado (a) con la C.C. No. 31.992.021 para efecto de notificación.*

2) *Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.*

3) *Indicar a la parte interesada que para obtener los oficios de rigor, una vez en firme este proveído deberá comunicarse telefónicamente al abonado telefónico 8986868 Ext 5131 o 5132 para coordinar la remisión de los mismos vía correo electrónico.*

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ Rad 2023-00287

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1133
RADICADO No 2023-00643-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: COMERCIALIZADORA LUHOMAR S.A.S.
Demandado: WILDER JAIME MONTOYA HERNÁNDEZ

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Requiérase a la parte actora para que se sirva allegar certificado de tradición actualizado del vehículo de placas ***IZT-059 y IIQ-555*** *de propiedad de la parte demandada WILDER JAIME MONTOYA HERNÁNDEZ. Una vez aportado al presente proceso se procederá al decomiso del mismo*.

NOTIFIQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JUEZ. RAD. 00643-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1150
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 760014003013-2023-00074-00
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: DOLORES SANEZ

Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia que fue inicialmente fijada mediante Auto Interlocutorio No. 4012 del año 2023. No obstante, advierte el Despacho que quien hacía las veces de apoderada judicial del extremo demandante presentó su renuncia, misma que fue aceptada mediante providencia del 15 de Febrero de los corrientes, con lo que habrá de requerirse al extremo actor para que manifieste si continuará con el trámite del proceso a través de su representante legal, o si en su lugar designará un nuevo apoderado judicial.

Así las cosas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo actor para que manifieste al Despacho si continúa con el trámite del proceso por intermedio de su representante legal, o si en su lugar designará un nuevo apoderado, caso en el cual deberá allegar el poder correspondiente.

Notifíquese.

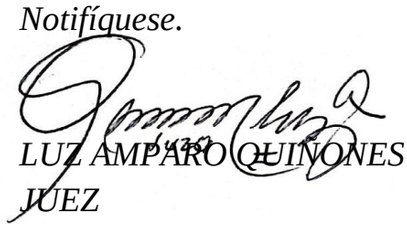

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JPVV

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1134
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO ENRRIQUESIMIENTO CAMBIARIO
RADICACIÓN: 760014003013-2022-00742-00
DEMANDANTE: PABLO CESAR RAMIREZ VILLAMUEZ
DEMANDADOS: BRANDON STEVEN VILLAQUIRAN
SIGIFREDO VILLAQUIRAN GRAJALES

Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Estando resuelta la notificación del demandado SIGIFREDO VILLAQUIRAN GRAJALES en los términos dispuestos en Auto Interlocutorio del 14 de Noviembre de 2023, pasa el Despacho a resolver la controversia que se ha suscitado en torno al trámite de notificación efectuada al demandado BRANDON STEVEN VILLAQUIRAN, para lo cual habrán de tenerse en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos que pasarán a enunciarse.

1. Mediante memorial del 31 de Enero de 2023 que reposa en el Pdf007 del Expediente Electrónico, el extremo demandante acreditó haber notificado al demandado BRANDON STEVEN VILLAQUIRAN a través de la red social Whatsapp, surtiendo el traslado de la demanda a través del correo electrónico imperiovillaquiransa@outlook.com en la misma fecha.

En torno a esto, observa el Despacho que en la conversación sostenida entre el apoderado judicial del extremo demandante y el señor BRANDON STEVEN VILLAQUIRAN a través del aplicativo Whatsapp, este, al enterarse de la notificación que se le efectuaría, indicó que ello debía ser puesto en conocimiento de su abogada, aportando un número telefónico para los efectos. En todo caso, el contenido de los pantallazos aportados da cuenta del traslado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al señor Villaquirán a través del medio descrito (véase el folio 3 del Pdf007).

2. Luego, conforme consta en el folio 4 del Pdf en estudio, se surte una comunicación entre quien dice ser la abogada del señor Brandon y el apoderado del demandante, en la que se observa que la primera pone a disposición el correo electrónico imperiovillaquiransa@outlook.com para efectos de notificaciones judiciales, medio a través del cual se surte la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 el día 31 de enero con el acuse de recibo correspondiente, de lo que dan cuenta los folios 4 al 6 ibídem.

Hasta ahora, y siendo válida la notificación efectuada, resulta entonces que los términos con que contaba el demandado BRANDON STEVEN VILLAQUIRAN para el ejercicio de su defensa, según lo indica la norma en cita, corrieron entre los días 31 de Enero y 16 de Febrero del 2023.

3. Luego, el día 14 del mes de Febrero del año 2023 el señor BRANDON STEVEN VILLAQUIRAN se presenta en la ventanilla del Despacho manifestando su intención de notificarse de la demanda, disponiendo tres correos electrónicos para los efectos, mismos a través de los cuales se le hizo llegar el traslado respectivo, del cual, valga decir, ya tenía pleno conocimiento. En consecuencia, de dicha notificación, mediante apoderado judicial presenta el día 27 de Febrero de 2023 escrito con contestación a la demanda y proposición de excepciones.

Debe entonces el Despacho centrar su estudio en este punto, pues precisamente la inconformidad manifestada por el extremo demandante es que, habiendo sido notificado desde el 31 de Enero de 2023, la contestación arrimada al plenario el 27 de Febrero de 2023 resulta a todas luces extemporáneas, argumento que, para esta ocasión, comparte el Despacho.

Y es que no otro puede ser el resultado, pues aun cuando pueda considerarse que con la notificación personal surtida en la ventanilla del Despacho al demandado BRANDON STEVEN VILLAQUIRAN los términos de los que disponía para contestar la demanda le corrieron a partir del 14 de Febrero y hasta el 02 de Marzo de 2023, caso hipotético en el que la contestación arrimada se hubiera encontrado en término, lo cierto es que bajo ninguna circunstancia puede permitirse una interpretación bajo la cual, estando debidamente notificado y corriendo los términos para el ejercicio de su defensa, su presentación en la ventanilla del Despacho, aun cuando se haya remitido el traslado que, huelga insistir, ya conocía, sirva como un artilugio para extender los términos de los que disponía para pronunciarse.

Recuérdese que el acto esencial de la notificación, suficientemente reglado en nuestro ordenamiento procesal y estudiado en innumerables ocasiones por nuestras Altas Cortes, tiene como único fin el enteramiento del demandado de los documentos y providencias en virtud de los cuales se adelanta un proceso judicial en su contra, con lo que, siempre que se conserven las garantías normativas, procesales y jurisprudenciales dispuestas para ello, una vez surtida una notificación efectiva los términos con los que cuenta la parte notificada para el ejercicio de su defensa empiezan a correr. Estos términos, en tanto provienen de normas de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento, son perentorios e improrrogables, con lo que no son susceptibles de ser establecidos a voluntad de los sujetos procesales, y ni siquiera de quienes adelantamos la labor de administrar justicia, sino en virtud de los supuestos previstos en las normas que los regulan.

Así las cosas, y siendo claro, como se dijo, que la notificación del señor BRANDON STEVEN VILLAQUIRAN se surtió de manera efectiva el día 31 de Enero de 2023, la contestación arrimada con fecha del 27 de Febrero del mismo año habrá de tenerse por extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificado al demandado BRANDON STEVEN VILLAQUIRAN en los términos de la Ley 2213 de 2022, a partir del día 31 de Enero de 2023.

SEGUNDO: AGRÉGUESE sin consideración alguna por extemporáneo el escrito de contestación arrimado al plenario con fecha del 27 de febrero del 2023, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, imprímase al proceso el trámite que corresponda.

Comuníquese y cúmplase.

La Juez;

LUZ AMAPARO QUIÑONES

JPVV

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1380
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: *VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA*
RADICACIÓN: *760014003013-2023-00238-00*
DEMANDANTE: *ANA MILENA VASQUEZ PALACIOS*
DEMANDADOS: *JOSE WILSON BONILLA HINCAPIE*
MARÍA FANNY BONILLA HINCAPIE
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho para resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de los señores JOSE WILON BONILLA HINCAPIE y MARIA FANNY BONILLA HINCAPIE, propuesto con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso.

I – ANTECEDENTES

En síntesis, la inconformidad del incidentaliasta, radica en que en el Auto Interlocutorio No. 1493 del 2023, mediante el cual se admitió la demanda, se ordenó la notificación de los señores "JOSE ***WILLIAM*** *BONILLA HINCAPIE Y FANNY BONILLA HINCAPIE… Siendo lo correcto que los nombres de sus poderdantes responden a los siguientes: JOSE* ***WILSON*** *BONILLA HINCAPIE Y* ***MARIA*** *FANNY BONILLA HINCAPIE" (subrayas del memorial).*

Con fundamento en lo anterior, solicitó al Despacho decretar la nulidad de todo lo actuado, ello con fundamento en la causal contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Procede entonces el Despacho a resolver de fondo, previas las siguientes;

II – CONSIDERACIONES

De entre las expresas y taxativas causales de nulidad consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, ha indicado el incidentalista que para el caso concreto se configura lo dispuesta en el numeral 8°, que pasa a transcribirse:

"Cuando no se practica en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

Adviértase en principio que precisamente en virtud de la delimitación taxativa de las circunstancias que dan origen a las nulidades procesales, estas no son susceptibles de ampliarse o extender sus efectos a informalidades diferente a las que el legislador ha definido en el artículo en cita, establecidas para salvaguardar la realización jurídica y material del debido proceso y la

seguridad jurídica en el desarrollo de las actuaciones judiciales, en tanto se presume, acorde con los principios de legalidad y de buena fe que rigen las actuaciones de las autoridades públicas, la validez de los actos procesales mientras no se declare su nulidad con arreglo a una de las causales específicamente previstas en la Ley.

Entonces, en lo que tiene que ver con la inconformidad planteada por el apoderado judicial de los demandados en relación con el nombre de sus representados, encuentra el Despacho que, efectivamente, existe una inconsistencia entre los nombres que fueron referidos por los demandantes en el escrito de la demanda, precisamente en virtud de los cuales el Despacho ordenó en el auto admisorio, entre otras cosas, notificar a los señores "JOSE WILLIAM BONILLA HINCAPIE y FANNY BONILLA HINCAPIE", y los nombres que aparecen tanto en los documentos presentados como anexos, como en el poder y demás relacionados que fueron allegados por estos a través de su apoderado judicial.

No obstante, lo anterior no es óbice para considerar, de facto, que por dicha inconsistencia se haya efectuado una indebida notificación que produzca la nulidad de lo actuado, pues para ello debe tenerse en cuenta el fin último del acto de notificación, cual es el enteramiento, en este caso del extremo demandado, de la existencia del proceso que se sigue en su contra, para efectos de que ejerza sus derechos a la contradicción y a la defensa.

De caras a esto, y revisado el plenario, encuentra el Despacho que, pese a no existir en el expediente la constancia de la notificación efectuada por el extremo actor a los demandados, mediante memorial del 29 de Agosto de 2023 la abogada Frecia Salcedo Altamirano radicó, entre otros documentos, el poder que le fue otorgado por los señores JOSE WILSON BONILLA HINCAPIE y MARIA FANNY BONILLA HINCAPIE, mediante el cual se le facultó para que, entre otras cosas "…den contestación y lleven hasta su terminación, DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora ANA MILENA VASQUEZ PALACIOS…". En consecuencia, conforme consta en el Pdf045, el Despacho remitió el enlace de acceso al expediente electrónico a la entonces apoderada de los demandados.

Con lo anterior, claro resulta que los demandados tuvieron conocimiento de la demanda adelantada en su contra, teniendo la oportunidad incluso de nombrar un apoderado judicial que representara sus intereses al interior del mismo, con lo que mal se haría afirmando que la variación referida en los nombres de los demandados constituyó una causa real que impidiera su notificación en debida forma.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, aun cuando en gracia de discusión pudiera considerarse que la mentada nulidad por la casual invocada existe, lo cierto es que la situación estudiada en precedentes se enmarca entre aquellas causas de saneamiento de las que trata el artículo 136 del Código General del Proceso, concretamente aquella de que trata el numeral cuarto, que se permite el Despacho traer a cuento:

"Artículo 136. Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

(…)

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa".

Así entonces, se reitera, aun cuando se aceptara la hipótesis planteada por el incidentista, lo cierto es que, en cualquier caso, ello no fue obstáculo para que los demandados conocieran de la existencia de la demanda y su contenido, con lo que bajo ninguna circunstancia puede considerarse que para el caso concreto se haya violado su derecho de defensa. Esto, sin perjuicio de la aclaración que hará el Despacho en la parte resolutiva de este proveído, para que en lo sucesivo se tenga a los demandados bajo el nombre que corresponde.

Basta lo anterior para negar la solicitud de nulidad planteada por el extremo demandado, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de los señores JOSE WILSON BONILLA HINCAPIE y MARIA FANNY BONILLA HINCAPIE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE a los demandados, en lo sucesivo, bajo los nombres de JOSE WILSON BONILLA HINCAPIE y MARIA FANNY BONILLA HINCAPIE.

Notifíquese.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba9dc3ee94327e6c7f07131b3e87f7f4342db13c032d8f82a2f5a0a16035728**
Documento generado en 03/05/2024 03:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INTERLOCUTORIO. No. 1130
RDA: 76001400301320 23-01003-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024)

Referencia: Aprehensión y Entrega
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: EDWIN ANDRÉS ÁLVAREZ GARCÍA

En escrito que antecede se allega el acta de inmovilización del vehículo requerido en este trámite de APREHENSION Y ENTREGA por parte de la POLICÍA NACIONAL, en consecuencia el Juzgado,

Dispone:

1) *Dar por terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA adelantado por BANCO DE BOGOTÁ, por haberse INMOVILIZADO el VEHÍCULO del deudor (a) EDWIN ANDRÉS ÁLVAREZ GARCÍA.*

2) *Disponer la ENTREGA del VEHICULO de placas **LES-843**, que se encuentra inmovilizado en CALIPARKING MULTISER., al representante legal del BANCO DE BOGOTÁ., o a quien éste debidamente autorice, automotor que fue puesto disposición en la citada bodega según acta de inventario No. 7359 del día 14 de marzo de 2.024. Ofíciese comunicando lo pertinente, tanto al parqueadero, a la Policía y al representante legal de la entidad demandante.*

3) *A efectos de coordinar la entrega de oficios, la parte interesada deberá comunicarse al teléfono 898 68 68 Ext 5132.*

4) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias*

NOTIEÍQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. RAD, 2023-01003

INTERLOCUTORIO No. 1135
Radicación 76001400301320240-00090-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) del año dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Aprehensión
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: HAROLD WILMAR AGUDELO VALLADALES.

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 numeral 1 en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

Dispone:

1) *DAR por terminado el presente proceso de aprehensión y entrega adelantado por FINESA S.A., contra HAROLD WILMAR AGUDELO VALLADALES, por pago de las cuotas en mora hasta marzo de 2024.*

2) *ORDÉNESE el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el VEHÍCULO de placas **IZP-128**, de propiedad de la parte demandada HAROLD WILMAR AGUDELO VALLADALES.*

3) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. Rda. 2024-00090

INTERLOCUTORIO No. 1136

Radicación 76001400301320 23-00343-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril dieciséis (16) del año dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo

Demandante: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS.

Demandado: LUZ MARINA VALERO MONTILLA.

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

Dispone:

1) *DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por la MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS., contra LUZ MARINA VALERO MONTILLA, por pago total de la obligación.*

2) *DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.*

3) *Sin costas.*

4) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE.

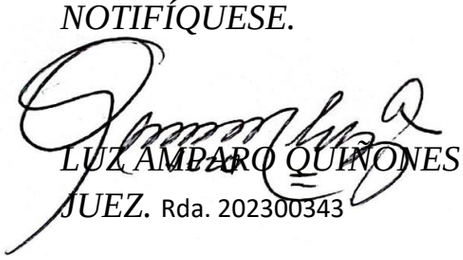

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. Rda. 202300343

INTERLOCUTORIO No. 1139

Radicación 76001400301320230-00935-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril dieciséis (16) del año dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: BANCO DAVIVIENDA Y OTRO.

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

Dispone:

1) *DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA PROPIEDAD HORIZONTAL., contra el BANCO DAVIVIENDA Y OTRO, por pago total de la obligación.*

2) *DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.*

3) *Sin costas.*

4) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. Rda. 202300935

Auto Interlocutorio. No. 1137

RAD 76001400301320 23-00825-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: JOSE BYRON CARDONA GONZÁLEZ.

En atención al escrito que antecede donde se solicita que se aclare el auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, toda vez que se consignó erradamente el número del pagaré, y no se indicó la tasa de los intereses de plazo. Se ordenará aclarar la providencia respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aclarar el numeral primero de la providencia No. 4579 del 21 de noviembre de 2023 literal A y D, en el sentido de indicar que el número de los Pagarés base de ejecución es 31006615288 (A) y el No. 4704371035138318 (D) y no el que se consignó anteriormente.

SEGUNDO.- Aclarar el numeral primero de la providencia No. 4579 del 21 de noviembre de 2023 literal B, en el sentido de indicar que la tasa de los intereses de plazo equivale al 26.15% E.A. + DTF y no como se consignó anteriormente.

TERCERO.- Notifíquese a la demandada conjuntamente con el mandamiento de pago No. 4579 del 21 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

Auto Interlocutorio. No. 1138

RAD 76001400301320230-00925-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL AGUACATAL VIS SECTOR 2.
Demandado: LUIS ALEJANDRO MUÑOZ PAZMIÑO Y MABEL LORENA VALENCIA LIBREROS.

En atención al escrito que antecede donde se solicita que se aclare el auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, toda vez que se consignó erradamente el nombre de la parte demandante. Se ordenará aclarar la providencia respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aclarar el numeral primero de la providencia No. 260 del 19 de enero de 2024 en el sentido de indicar que la parte demandante es el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL AGUACATAL VIS SECTOR 2 y no el que se consignó anteriormente.

SEGUNDO.- Aclarar el numeral primero (148) de la providencia No. 260 del 19 de enero de 2024, en el sentido de indicar que la CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN corresponde al mes de marzo de 2023 y no como se consignó anteriormente.

TERCERO.- Notifíquese a la demandada conjuntamente con el mandamiento de pago No. 260 del 19 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. Rda. 202300925

Auto Interlocutorio. No. 1160

RAD 76001400301320240-00008-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: JULIO CÉSAR ARANGO ARBELAEZ.

En atención al escrito que antecede donde se solicita que se aclare el auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, toda vez que se consignó incompleto el nombre del demandado. Se ordenará aclarar la providencia respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aclarar el numeral primero de la providencia No. 2156 del 23 de febrero de 2024 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es JULIO CÉSAR ARANGO ARBELAEZ y no el que se consignó anteriormente.

SEGUNDO.- Notifíquese a la demandada conjuntamente con el mandamiento de pago No. 2156 del 23 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. Rda. 202400008

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1151

RADICADO No 2021-0025600

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia: VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VIDA & VERDE INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.S.

En atención al escrito que antecede mediante el cual se solicita la actualización de los oficios de desembargo, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: Tal como lo solicita la parte demandada, ordénese la actualización de los oficios de levantamiento de la medida de embargo decretado en este asunto, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. Rda. 202100256

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1140
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: *VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
RADICACIÓN: *760014003013-2024-00279-00*
DEMANDANTES: *ANA MARÍA CORTES ORTIZ Y OTROS*
DEMANDADOS: *CARGUEMOS S.A.S.*
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, adelantada por la señora ANA MARÍA CORTES ORTIZ en nombre propio y en representación del menor J.A.G.C., y por las señoras PAOLA ANDREA FERNANDEZ CORTES y SUSANA STEPHANI MOSQUERA CORTES, a través de apoderado judicial, contra las sociedades CARGUEMOS S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., encuentra el Despacho reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 de la misma disposición, por lo que se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, adelantada por la señora ANA MARÍA CORTES ORTIZ en nombre propio y en representación del menor J.A.G.C., y por las señoras PAOLA ANDREA FERNANDEZ CORTES y SUSANA STEPHANI MOSQUERA CORTES, a través de apoderado judicial, contra las sociedades CARGUEMOS S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a la que se dará el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado el presente proveído, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto según lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIÉRASE al extremo demandante, a través de su apoderado judicial, para que aporte la solicitud de amparo de pobreza señalada en el numeral 3° del acápite de "ANEXOS A LA DEMANDA", previo a resolver sobre la misma.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JHON FREDY RAMOS SANTA, portador de la Tarjeta Profesional No. 332.762 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

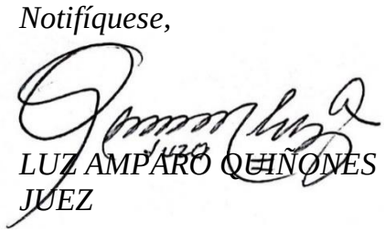

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JPVV

Auto Interlocutorio No. 1159

Radicación No. 760014003013-2023-00168-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES CIUDAD 2000.
Demandado: PAULO CÉSAR SEPÚLVEDA MUÑÓZ.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Agregar el despacho comisorio que fue debidamente auxiliado por el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, lo anterior para que obre y conste.

SEGUNDO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada el escrito presentado por el auxiliar de la justicia, lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
Rda. 202300168

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1157
RDA. No. 76001400301320230084000
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) del año dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: EDIFICIO CLÍNICA COLSANITAS Y CONSULTORES P.H.
Demandado: PREVENT SALUD ORAL LTDA y MARÍA GLADYS MONCAYO DE CUBILLOS.

En atención al escrito que antecede y siendo procedente la solicitud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1) *Comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (36 y/o 37) DE CALI CON FUNCIONES PARA COMISIONES CIVILES–REPARTO Para que se realice la diligencia de secuestro decretada en este asunto sobre los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-527716, 370-527717, 370-527810, 370-527811, 370-527812 y la 370-527813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a quien se le faculta para designar, posesionar y reemplazar al secuestre de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.*

2) *En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.*

NOTIFÍQUESE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ. Rda. 202300840

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: *VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA*
RADICACIÓN: *760014003013-2022-00524-00*
DEMANDANTE: *CARLOS ARTURO CAÑAS RODRIGUEZ*
DEMANDADOS: *PULSAR LTDA EN LIQUIDACIÓN*
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso de la referencia, se tiene escrito allegado por el Curador Ad Lítem del extremo demandado, y de las demás personas inciertas e indeterminadas, contestando la demanda, sin presentar oposición alguna, con lo que el mismo será agregado al expediente y se correrá el traslado respectivo al extremo demandante.

Por otra parte, advierte el Despacho que, a la fecha, el extremo demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del Auto Admisorio, en el sentido de instalar la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. En tal sentido, se le requerirá para que, en el término de 10 días, aporte la constancia del cumplimiento correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente electrónico la contestación a la demanda radicada por el Curador Ad Lítem del extremo demandado, y correr traslado del mismo al extremo actor por el término de TRES (03) DÍAS.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante, a través de su apoderado judicial, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte la constancia del cumplimiento de lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio, en el sentido de instalar la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de hacer efectivas las sanciones procesales a las que se expone.

Comuníquese y cúmplase.

La juez;

LUZ AMPARO QUIÑONES

JPVV

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1153
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: *VERBAL DE PERTENENCIA*
RADICACIÓN: *760014003013-2021-00552-00*
DEMANDANTE: *GLADYS OBANDO ARGOTE*
DEMANDADO: *JANELLE CASTRO SUAREZ*
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que la perito designada Celmira Duque Solano remitió al correo electrónico del Despacho el dictamen pericial requerido, mismo que habrá de ponerse en conocimiento de las partes para que se pronuncien dentro de la oportunidad de la que disponen para ello.

Por otra parte, procurando la continuidad del proceso y por encontrarse reunidos los presupuestos necesarios para ello, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para la evacuación de las pruebas y demás actuaciones establecidas en esta normatividad.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial aportado por la perito designada, para que se pronuncien dentro de la oportunidad de la que disponen para ello.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día ***30 del mes de MAYO del año 2024, a las 2 PM horas****.*

TERCERO: INFÓRMESE que, a la citada audiencia, deberán concurrir las partes y sus apoderados, toda vez que en la misma se agotará la conciliación judicial, advirtiéndoles que su inasistencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas.

CUARTO: PREVENIR a las partes en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso, para que en la citada diligencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, y que fueran requeridos como prueba en el momento procesal oportuno, comoquiera que, de ser el caso, se evacuará la etapa probatoria y se emitirá la respectiva sentencia en la misma audiencia; esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en cita.

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas para la decisión del litigio, las siguientes:

- ***PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:***

  <u>DOCUMENTALES:</u>
  En el valor legal que puedan llegar a tener, ***TÉNGANSE*** *como prueba los documentos allegados con la demanda, relacionados en los acápites correspondientes.*

  <u>INSPECCIÓN JUDICIAL:</u>
  La practicada el pasado 18 de Abril de 2023, junto con el respectivo dictamen presentado por la perito CELMIRA DUQUE SOLANO.

  <u>TESTIMONIALES:</u>
  Decrétese la recepción de los testimonios de los señores FABIAN CAMACHO MANRIQUE, JAIRO VALENCIA HERRERA y HECTOR FABIO NAVIA, para que declaren con relación a los hechos de la demanda y su contestación, testimonios que en su momento oportuno podrán ser reducidos de acuerdo a la necesidad probatoria que asista al Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. Se indica que la citación de estos se efectuará a través de la parte demandante.

- ***PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: (Representada por Curador Ad-Lítem)***

  No se solicitaron pruebas.

SEXTO: DECRÉTESE el interrogatorio de parte de los sujetos intervinientes en este asunto, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que les formulará la titular del Despacho.

Notifíquese,

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JPVV